

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

La Jagua de Ibirico – Cesar, Veinticuatro (24) de Octubre de Dos Mil Veintitrés (2023)

**Referencia.** PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS  
**Demandante.** NEILY FERNANDA QUINTERO SANTIAGO  
**Demandado.** WALTER DAVID VEGA MUÑOZ  
**Rad.** 204004089001-2023-00461

Procede el Despacho a pronunciarse respecto del escrito de terminación del proceso por transacción presentado por el apoderado de la parte demandante, en el cual solicitan la terminación del proceso por pago total de la obligación, el archivo del expediente y la entrega de títulos que reposen en el Juzgado por cuenta de este expediente a la parte demandante, alegando como circunstancia para ello de común acuerdo entre las partes la terminación del proceso, aportando un contrato de transacción entre partes.

CONSIDERACIONES

Esta agencia judicial al hacer un estudio de la solicitud presentada por las partes procede admitir la transacción allegada, entre el señor WALTER DAVID VEGA MUÑOZ y la representante de los menores la señora NEILY FERNANDA QUINTERO SANTIAGO la terminación del proceso.

Respeto a la terminación del proceso ejecutivo, alegando como causal el contrato de transacción entre las partes suscrito el 15 de septiembre de 2023. Circunstancia por la que se hace necesario dar por terminado el proceso, manteniendo la cuota de alimento por el valor de \$1.560.000, en relación a las primas será por el valor de \$500.000 en junio y en diciembre y las adicionales por concepto de ropa por un valor de \$200.000 cada una, entregadas en sus cumpleaños y en el mes de diciembre, conforme a lo establecido en el Código de la Infancia y la adolescencia,

Así las cosas y en aplicación al artículo 537 del Código de Procedimiento Civil, se ordenará la terminación del proceso por pago total de la obligación, el descuento de la cuota alimentaria más los adicionales anteriormente mencionados, cada uno reajustados al IPC anualmente

Por lo anterior el Juzgado,

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Decrétese la terminación del proceso por pago total de la obligación.

**SEGUNDO:** Entregar los títulos judiciales que reposan en este despacho a la parte demandante la señora NEILY FERNANDA QUINTERO SANTIAGO.

**TERCERO:** Levantese el embargo del salario devengado por el señor WALTER DAVID VEGA MUÑOZ con CC 1.064.116.603, de forma parcial, manteniendolo por el valor de la cuota alimentaria de UN MILLON QUINIENTOS SESENTA MIL PESOS (\$1.560.000) M/C, mas las primas del mes de junio por el valor de QUINIENTOS MIL PESOS, (\$500.000), mas las primas del mes de diciembre por un valor de QUINIENTOS MIL PESOS (\$500.000), mas \$400.000 por concepto de dos mudas de ropa, una en el mes de julio y una en el mes de diciembre, reajustados al IPC anualmente los cuales seran consignados en la cuenta de este Juzgado a favor de la señora NEILY FERNANDA QUINTERO SANTIAGO, por cuenta de este proceso.

**CUARTO:** Verificado lo anterior, hacer las anotaciones pertinentes, en el libro radicador y dejar la constancia de pago total de la obligación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez,

MARTHA CECILIA SANCHEZ BERNATE  
Juez Promiscuo Municipal de La Jagua de Ibirico



REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No_080
Hoy_25/10/2023_Hora 8:A.M.
 YESSICA YULLIETH GALVIS BALDOVINO Secretaría